

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	24	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	96	Un año.	135

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos: 25 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas con motivo de la interpretación que haya de darse á las disposiciones consignadas en los artículos 146 y 147 del reglamento provisional de 6 de Marzo último, acerca de las relaciones de los Centros directivos y demás dependencias de la Administración central con los Delegados de Hacienda y Jefes de las dependencias provinciales; y

Considerando que con arreglo á los párrafos primero y segundo del artículo 116 del citado Reglamento, corresponde á los Delegados de Hacienda ejercer la inspección y vigilancia sobre todas las dependencias y organismos de Hacienda en la provincia, y cumplir y hacer que se cumplan las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes sobre los diversos ramos y servicios de la Hacienda pública:

Considerando que para hacer eficaces tales funciones, el medio más acertado es el de que dichas Autoridades tengan perfecto conocimiento de cuantas órdenes y resoluciones dicten los Centros directivos en materia de su competencia, que interesen á la Administración provincial:

razones expuestas, se faltaría á la necesaria unidad en el servicio encomendado á las diferentes dependencias provinciales si se privase á los Delegados de Hacienda del conocimiento de las órdenes ó comunicaciones de los Centros directivos, toda vez que en muchos casos se requiere el concurso de otras dependencias que las del ramo para el cumplimiento de aquellas órdenes ó comunicaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, como interpretación de los artículos 146 y 147 del reglamento citado, que cuando no se halle prevenido expresamente lo contrario, los Centros directivos y dependencias centrales de Hacienda comuniquen directamente sus órdenes á los Delegados de Hacienda en las provincias, encargándoles su cumplimiento; y que en los demás casos en que los Centros deban dirigirse á la dependencia provincial del ramo, ésta ha de dar cuenta inmediatamente de la orden recibida al Delegado de Hacienda para que pueda realizar las atribuciones que le competen, haciéndolo verbalmente ó por escrito, según lo requiera la importancia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.—Rodríguez.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 12.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anun-

cia la provisión por concurso de la cátedra de Teoría de tejidos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tintorería y aprestos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero; del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción

pública de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del 16.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1056

Inserta en el BOLETIN OFICIAL número 86, correspondiente al día 12 del actual, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 9 de los corrientes, dictando reglas para la ejecución del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, llamo muy especialmente la atención de las señores Directores y Presidentes de las Asociaciones y Congregaciones religiosas existentes en esta provincia, sobre el contenido de la citada Real orden circular, y les invito á que en el más breve plazo posible procedan á cumplimentar cuanto en ella se determina, presentando en este Gobierno los documentos y justificantes que la misma señala, evitándome así el tener que apelar á la adopción de las medidas extremas que previene la citada disposición.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar conocimiento de esta circular á las Sociedades y Congregaciones á que la misma se refiere y que existan en sus respectivos términos municipales, participándome haberlo hecho y quedar aquellas enteradas.

Córdoba 19 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1051

BENEFICENCIA

Anuncio de tercera subasta.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el suministro en el año actual al Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, de la carne de vaca, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una tercera, que tendrá efecto en el salón de sesiones de la misma á los diez días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese feriado, y en este caso al día siguiente, á las quince horas, bajo los mismos tipos de la segunda é iguales condiciones.

Lo que se anuncia al público para los debidos efectos.

Córdoba 15 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1048

Esta Administración observa con disgusto que, apesar de la publicidad dada á la Real orden de 29 de Julio de 1897, y de haber llamado la atención de los fabricantes de electricidad de la provincia en circulares de 17 de Junio de 1898 y 13 de Noviembre de 1900, sobre el deber en que se hallan de dar puntual y exacto cumplimiento á cuantos preceptos contiene la Real orden citada, y de haberles facilitado modelo para la redacción del parte mensual de producción, algunos fabricantes no remiten el citado parte de producción, otros no lo redactan en debida forma y los que lo hacen, salvo raras excepciones, lo efectúan generalmente con lamentable retraso.

En su consecuencia, esta Administración llama nuevamente la atención de los referidos fabricantes sobre los preceptos de la citada Real orden, que les obligan:

1.º A remitir el día 1.º de cada mes, por conducto de la Alcaldía local, un parte que exprese la producción media diaria de electricidad obtenida en sus respectivas fábricas durante el mes anterior, expresada en kilowatts-hora, ajustado al modelo adjunto.

2.º A tener montados en todos los dinamos ó generadores eléctricos de sus fábricas y funcionando con regularidad, aparatos registradores de la producción, que tracen las curvas gráficas representativas de esta, las cuales deberán exhibir á los Agentes de la Administración siempre que las reclamen.

Por último, esta Administración advierte á los fabricantes de electricidad que el incumplimiento de cualquiera de los preceptos de la citada Real orden, después de las repetidas

advertencias y excitaciones que les ha hecho, será penado con todo rigor, según dispone la Real orden citada y el Reglamento de subsidio vigente.

Córdoba 17 de Abril de 1902.—El Administrador, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

(MODELO QUE SE CITA)

FÁBRICA DE ELECTRICIDAD DE

PARTE MENSUAL DE PRODUCCION

Mes de de 190..

Cumpliendo lo preceptuado en la Real orden de 29 de Julio de 1897, participo á V. S. que la producción de esta fábrica en el pasado mes de ha sido la que á continuación se expresa:

Kilowatts-hora.

Producción total durante el mes

A deducir: con arreglo á la nota de la Real orden de 12 de Mayo de 1897, mitad de la parte de producción total consumida en servicios propios de la fábrica.....

Producción sujeta á tributación.....

que representa una producción media diaria en el citado mes, de..... kilowatts-hora.

Dios guarde á V. S. muchos años. 1.º de de 190..

El Fabricante,

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1040

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento durante el mes de Enero último son los que, en extracto, se copian á continuación:

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos.

Tuvo por objeto la sesión extraordinaria de este día la constitución del Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal, y una vez posesionados de sus cargos los nuevos Concejales y constituido aquél, se acordó que todos los domingos, á las once y media, se celebren las sesiones ordinarias.

Se dió cuenta de la lista de los 68 mayores contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de formar el Censo electoral de compromisarios para Senadores en el presente año, con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1867, y se acordó proceder sin levantar mano á formar la referida lista, y que desde hoy quede expuesta al público por veinte días, remitiéndose un ejemplar al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y terminado este plazo se dé cuenta al Ayuntamiento para resolver sobre las reclamaciones que se presenten.

Que en el día de mañana se reúna

de nuevo el Ayuntamiento para proceder al nombramiento de las comisiones permanentes en que se ha de dividir.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos.

Se dió lectura al acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de la confirmación en sus cargos á los alcaldes de barrio hecha por el señor Alcalde á favor de los nombrados en sesión de 14 de Julio del año anterior.

Acto seguido se procedió al nombramiento de comisiones permanentes con arreglo á las formalidades de ley, y se acordó, de conformidad con lo propuesto por el señor Alcalde, que fueran seis, y que cada una constara de un presidente y dos vocales.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por terminada.

Sesión extraordinaria del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Que la comisión respectiva formule el padrón de vecinos pobres que han de disfrutar las medicinas y asistencia médica gratis en el presente año.

Que la referida comisión forme un proyecto de contrato con los Médicos titulares, y dé cuenta en la misma sesión en que lo haga del padrón de pobres.

Encargar del suministro de medicinas en el presente año á D. Francisco Castro Blanco, en las condicio-

nes del año anterior, interin se apruebe el nuevo padrón.

El Ayuntamiento quedó enterado de la instalación de un pararrayos en las Casas Consistoriales, llevada á cabo por orden del señor Alcalde, con arreglo al acuerdo de 20 de Octubre último, y ratificó el pago de 265 pesetas, á que la misma asciende.

Proceder á la reparación de empiedros de las calles de más tránsito de la población.

Nombrar por unanimidad para el cargo de Contador de fondos municipales de esta villa á don Fulgencio de la Horra y Ramos, y que se participe dicho nombramiento al señor Gobernador civil.

Facultar al Alcalde para que formule el oportuno expediente de expropiación del terreno colindante al cementerio viejo, toda vez que la extensión que este ocupa no es bastante para construir la nueva cárcel.

Ratificar el pago hecho por el señor Alcalde á la Sociedad de Ganaderos del Reino, importante 50 pesetas.

Se acordó satisfacer las obligaciones que sean de vencimiento del trimestre anterior, y librar al Depositario las partidas siguientes: 58'75 pesetas del cap. 1.º, art. 8.º, por una relación de gastos menores; 55'45 pesetas por ingresos para el reparto de consumos; 14 pesetas por el suministro de aceite para los farolillos de los serenos del mes de Diciembre; 20 pesetas á Miguel Encinas Campos por colocar dos látigos en el encañe de la calle Cristo; al Depositario 247'25 pesetas por obras de reparación en el cementerio; á don Martín Navas la de 172'75 pesetas por los socorros y gastos carcelarios del mes de Noviembre anterior, y la de 32'55 pesetas al Depositario por suministros facilitados á la Guardia civil en Diciembre último.

Se acordó no admitir la dimisión que del cargo de Concejal había presentado D. José Caballero Cabrera, y concederle un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud quebrantada.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5.

Tuvo por objeto la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión del día 5.

No ha podido tener efecto la sesión extraordinaria de este día por falta de número de Concejales, pues solo asistieron los señores Presidente, García Campos, Rey, Caballero, Carmona y Muñoz González.

Sesión extraordinaria del día 11, celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Presidencia de D. Lucas del Rey García.

Después de manifestarse por el señor Presidente el objeto de la sesión, que era dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos, inserta en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual, en lo que se refiere á las espe-

cies de consumos, se acordó, después de detenido examen, rebajar la décima que en virtud á mencionado artículo hace referencia á dichas especies, y que se ponga en conocimiento del rematante este acuerdo, á los efectos que procedan, así como que se remita certificado de este acta á la Administración de Hacienda, según está ordenado.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 12.

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 14.

Presidencia de D. Lucas del Rey García.

Fué leída el acta de la anterior y ratificados sus acuerdos, así como también los de las de los días 2 y 5 del corriente.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el Jefe de Telégrafos de esta villa, en la que pretende se le concedan 125 pesetas para mobiliario y aseo de las oficinas, y el Ayuntamiento acordó desestimarla.

Aprobar la cuenta de 6'25 pesetas que presenta Pablo Romeo López, por la reparación de dos rejas del encañe de la calle Arévalo, y que se libre del cap. 6.º, art. 4.º

Socorrer con 25 pesetas del capítulo 5.º, art. 3.º del presupuesto de ampliación, á Francisco Ranchal y Cejudo.

Se acordó llevar á cabo la traslación de los restos del viejo al nuevo cementerio, en virtud á la autorización concedida por el señor Gobernador civil, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, y anunciándose al público para conocimiento general, guardándose para ello las formalidades legales.

También se acordó nombrar sargentos talladores en la próxima quinta, con la retribución de 25 pesetas cada uno, á José Díaz Ramírez y Bartolomé León Cabrera.

Fué aprobado el resumen de cobros y pagos del mes anterior, y se autorizó al Alcalde para que durante el presente libre en la forma acostumbrada.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Sin efecto por falta de Concejales asistentes.

Sesión del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Orden del día: Nombramiento de Médicos titulares.

El señor Dueñas propuso se nombren seis Médicos titulares en las mismas condiciones que el año anterior, eliminándolos de la obligación de asistir al pósito de Jesús de Nazareno.

El señor Carmona propuso se nombre una comisión del Ayuntamiento que formule las condiciones para el contrato que ha de regir en este año con los Médicos y Farmacéuticos, y

que se dé cuenta en la primera sesión que se celebre.

El Ayuntamiento acordó admitir la proposición del señor Carmona por seis votos contra tres.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22.

Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos.

Se leyó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del proyecto de contrato formulado por la comisión de Beneficencia por los servicios médico y farmacéutico durante el presente año, el cual fué aprobado en todas sus partes, nombrándose acto continuo Médicos titulares á don Teodoro Aparicio Cabrera, don José Gosálvez Macías, don Demetrio Bautista Rojas, don Bernardino Moreno Castro y don Francisco García Muñoz, y farmacéuticos para el suministro gratis de medicinas á los enfermos pobres, don Francisco Castro Blanco y don José Buzón Barragán, este último con carácter de regente de la farmacia de don Félix Muñoz Cámara.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. Francisco Carmona y D. Agustín Caballero Fernández, para que vayan á Madrid á gestionar asuntos de interés del Municipio.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 26.

No pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día por estar ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 26.

Se llevó á cabo con las formalidades de ley, la rectificación del alistamiento.

Sesión del día 28.

Se leyeron y aprobaron las actas de los días 21 y 22 del corriente.

Se acordaron los pagos siguientes:

Conceder una subvención á la viuda de Félix González, de 15 pesetas del capítulo 5.º, art. 3.º; otra de 20 pesetas del propio capítulo y artículo á Francisco Díaz García, para ayudar á la lactancia de dos hijos gemelos; otra también de 20 pesetas á Miguel Jurado Serrano, atendiendo á la misma razón que la anterior; al Secretario del Ayuntamiento 172'40 pesetas, por diferentes servicios de impresos de contabilidad, material de oficinas y quintas, según facturas que presenta; á Pedro López Pozo 23'85 pesetas por impresos para citaciones de sesiones extraordinarias y del padrón de pobres, según cuenta; á D. Manuel Rubio, 3'40 pesetas por varios útiles servidos al Juzgado de instrucción, según factura, y á D. Martín Navas Arévalo, 166'50 pesetas por gastos carcelarios del mes de Diciembre último.

Que pase á informe de la Comisión una instancia de D. Raimundo Moreno Castro, en la que solicita se lleve á cabo nueva alineación en la calle Fuente.

Se acordó proceder al acerado de la calle Barranco, para cuyo fin se concede á los vecinos de la misma un plazo de dos meses y que pase la Comisión con el Perito municipal, para que dictaminen y formen el presupuesto de la obra de recomposición del empiedro de dicha calle.

Se procedió con arreglo al capítulo 3.º, título 2.º de la ley Municipal al sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el presente año.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Bartolomé Adrian Muñoz, reclamando su inclusión y la de D. Pedro Marta Muñoz Peralbo en el Censo de compromisarios y la eliminación de D. Antonio Fernández Fernández, y D. Angel Carrillo Fabios. El Ayuntamiento después de examinar detenidamente la lista formada y los antecedentes que á ella precedieron, acordó de conformidad con la pretensión del solicitante.

Se acordó que por la Comisión respectiva, en unión del Alcalde, se hagan las gestiones necesarias al objeto de procurar un nuevo local para depósito de carnes.

Con lo que se levantó la sesión.

Los particulares insertos concuerdan con sus originales que más por estenso obran en el libro de actas del año anterior.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que dispone la ley Municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que lo visa y sella en Pozoblanco á 10 de Abril de 1902.—Agustín Caballero.—V.º B.º: El Alcalde, Eladio Campos.

Diligencia.—Por la presente acreditado que los extractos anteriores han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer.

Pozoblanco 14 de Abril de 1902.—Caballero.

BENAMEJI

Núm. 1054

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Benameji 15 de Abril de 1902.—Antonio Martín Lindes.

IZNÁJAR

Núm. 1053

No habiendo comparecido el mozo Francisco Antonio Pacheco Pavón, hijo de Antonio é Isabel, núm. 38 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante ha-

ber sido citado con arreglo á ley, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de referida Superioridad.

Señas del prófugo

Estatura alta, pelo negro, ojos negros, barba poblada, color bueno, siendo de ocupación de campo.

Dado en Iznájar á 12 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Sergio Pavón.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1050

Don José Borrás Cifuentes, sustituto del oficial de Sala de esta Audiencia Territorial, don Justo Mena y González.

Certifico: que vistos por la Sala de lo civil de este Tribunal los autos de que se hará expresión, se dictó por la misma sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Sevilla á cuatro de Abril de 1902. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial: En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Córdoba, que se principiaron á instancia de doña Encarnación Jiménez y Medina, y se continuaron, mediante su fallecimiento por sus albaceas testamentarios don Federico García Varo, empleado, y don Rafael Ruiz Ambrosio, cesante, ambos vecinos de Córdoba, de los cuales sólo es hoy parte el segundo, representado por el Procurador don Juan Antonio Puerto Reina, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Fernández y Fuentes: contra don Fernando Cabello Estrada, vecino de La Rambla, propietario, á quien representa y defiende á su vez el Procurador don Salvador Rodríguez Cardoso y el Abogado don Jacinto Valdivia y Marza; y doña Leonor y doña Rosario Cabello Estrada, casadas respectivamente con don Francisco Núñez de Arenas y Paz y don Juan Antonio Serrano y Gómez, con vecindad la primera y su marido en la citada villa de La Rambla, y la segunda y el suyo en la de La Carlota, sin que conste la profesión ó ejercicio de ninguno, y cuyas dos litigantes se hallan declaradas en rebeldía, estando por ello representadas por los estrados: sobre cobro de ocho mil ciento veinte y una pesetas. Y cuyo pleito pende en este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el repetido albacea don Rafael Ruiz Ambrosio de la sentencia que en veinte y siete de

Abril de mil novecientos uno pronunció el Juez del mencionado partido.

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veinte y siete de Abril de mil novecientos uno, dictó en este pleito el Juez de primera instancia de Córdoba, por la que se absuelve á don Fernando, doña Leonor y doña Rosario Cabello Estrada de la demanda contra ellos interpuesta por doña Encarnación Jiménez Medina, sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de las instancias. Además de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal en orden á los litigantes rebeldes doña Leonor y doña Rosario Cabello Estrada, publíquese el encabezamiento y lo conducente de su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á cuyo fin, y por conducto del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, pásese al Gobernador civil la oportuna copia certificada.

Devuélvanse los autos á su tiempo al Juzgado originario con certificado de esta sentencia para su cumplimiento; pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Enrique Díaz Guijarro.—José Domínguez y Herraiz.—Manuel Izquierdo Díez.

Concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, estiendo la presente en Sevilla á once de Abril de mil novecientos dos.—José Borrás.

JUZGADOS

ZARAGOZA

Núm. 1046

Don Joaquín Ortega Pereda, primer Teniente del Regimiento de infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este cuerpo José Millán Romero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Millán Romero, del reemplazo de 1887, natural de Castro del Río (Córdoba), Juzgado de primera instancia de Córdoba, hijo de Pedro y de María, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de estas requisitorias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente á que me refiero; apercibiéndole que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del mencionado José Millán Romero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1902.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín Ortega.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

EL MODELO oficial del repartimiento para la extinción de la langosta y su lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de utilidades.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA